



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000023 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2013

VISTO:

El Oficio Nº 2171-2012/GR-TUMBES-DRST.DR, recepcionado por esta sede Regional con fecha 19 de Octubre del año 2012, y el Informe Nº 932-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Diciembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio Nº 2171-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, el Director de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a la sede central Gobierno Regional Tumbes, solicita Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 0000948-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Agosto del 2012, argumentado que todo recurso impugnativo de apelación deberá dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, sin embargo con fecha 04 de julio del 2012, de manera errónea mi representada no elevo el recurso de apelación procediendo a su resolución de procedencia.

Que, el administrado PEDRO TARQUINO SANDOVAL GRANDA, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0000465, de fecha 23 de abril del 2012, que resuelve declarar Improcedente el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, afectando derechos constitucionales, estableciendo para ello que, la Ley del profesorado Ley Nº 28044, establece en su artículo 59º que, "Las Áreas del desempeño laboral del profesor son la docencia la administración y la investigación, los cargos de Director y Sub Director o sus equivalentes son administrativos y a ellos se acceden por concurso





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000023 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

público. Argumenta asimismo que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616 – 2004 – AC/TC, dispone el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000023 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM, dispone que a partir del primero de julio de 1994, se otorgara una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F2, F1. Profesionales técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturas de conformidad con los montos señalados en el anexo que forman parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, mediante Informe N° 932-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Diciembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Señalo que, la contravención de las normas jurídicas es una de las causales de nulidad del acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sorprender los límites legales o actuar al margen de ellas. Efectivamente la Dirección Regional de Educación Tumbes a objetado un acto administrativo no atribuida a sus funciones, toda vez que el recurso impugnatoria de apelación es evaluado por el Superior Jerárquico del órgano que dicto el primer fallo, con esto busca que el referido recurso obtenga un segundo parecer jurídico de la administración, y que como es de verse no se ha cumplido con ese fin. Razonablemente se observa defectos u omisiones de validez del acto administrativo, recaídas en la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000948-2012, tales como incompetencia en razón de la materia, contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico etc.... Vicios que conllevan a la nulidad de pleno derecho.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000023 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2013

Con respecto a los alegatos expuestos en el recurso de apelación incoado por el Administrado SANDOVAL GARCÍA PEDRO TRANQUINO, esta Asesoría Legal, ha establecido que para la obtención del beneficio que otorga el Decreto de urgencia N° 037-94-PCM, los administrados deben cumplir con ciertos presupuestos, tales como: estar dentro de los niveles F1, F2, así como el personal comprendido Profesionales técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturas de conformidad con los montos señalados en el anexo que forman parte del presente Decreto de Urgencia.

Ahora bien, se puede observar que el informe escalafonario N° 10037-2012-GRT-DRET-DADM-EE, el recurrente laboró en el cargo de SUBDIRECTOR de OBE del Colegio "7 de enero", con el Nivel Magisterial "V". Esto nos daría luces, a que la posibilidad jurídica de obtener dicho beneficio, trastocaría el sistema legal para lo cual fue implementado el D-U- N° 037-94-PCM, toda vez que, el recurrente al no estar ubicado en los niveles F1, F2, en el grupo profesional, ni comprendido en la escala N° 11 del decreto Supremo N° 051-91-PCM, no le correspondería la bonificación especial que otorga el D.U. N° 037-94-PCM. Opinión que en un primer momento la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le hizo saber con la Emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000465, de fecha 23 de Abril del 2012.

Que El tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante, recaído en el expediente N° °N 2616-2004-AC/TC, ha establecido los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de urgencia N° 037-94-PCM, y que como es de verse el recurrente no está incluido en los.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. ROBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DEL TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000023 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2013

Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la Nulidad de Oficio de Pleno Derecho, , interpuesto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0000948, de fecha 28 de Agosto del 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado SANDOVAL GRANDA PEDRO TARQUINO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0000465, de fecha 23 de Abril del 2012, CONFIRMANDO la misma.

ARTICULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, en cuanto a lo resuelto por la interposición del recurso de apelación contra la resolución regional Sectorial Nº 0000465, de fecha 23 de Abril del 2012.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature and stamp of Gerardo Fidel Vinas Dioses, Presidente Regional

